

ORDENANZA N°: 5238/15.-

Ramallo, 08 de octubre de 2015

VISTO:

La necesidad de establecer un sistema de información y comunicación claro, preciso, confiable y transparente respecto de la documentación recepcionada en el Departamento Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, proveniente de la Empresa de Colectivos SRL Línea 500; y

CONSIDERANDO:

Que la documentación antes referida contiene, en muchos de los casos, datos técnicos que permiten obtener a través de la fórmula polinómica elaborada por la Universidad nacional de Rosario, el costo estimativo del boleto, para luego ser tomado como parámetro al momento de decidir adecuaciones tarifarias del mismo;

Que ya el pliego de bases y condiciones, en su Capítulo II - Artículo 22º, establece que la documentación a incorporar en el sobre N° 1 deberá ser original, foliada y firmada por el representante legal;

Que además el mencionado pliego expresa en el Capítulo II - Artículo 24º que, “el falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del oferente, con pérdida de la garantía constituida, conforme al Artículo 19º. Si la falsedad fuera advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal para dejar sin efecto la misma o rescindir el contrato por causa imputable al concesionario, según corresponda, con pérdida de la garantía constituida y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que derivaren del hecho”;

Que en su Capítulo IV - Artículo 43º - Inciso L, se expresa que la empresa adjudicataria deberá “presentar un informe mensual sobre la situación técnica de explotación de servicio, y un informe trimestral sobre la situación económica y financiera conforme a lo dispuesto en el ANEXO VII sin perjuicio de someterse a más requerimientos que la MPR le formule al respecto y toda otra documentación que se considere necesario”;

Que en el Capítulo IV - Artículo 45º, expresa que “la comunicación entre la MPR y adjudicatario se realizará mediante órdenes de servicio, informes de sanciones y actas de constatación que expedirá el primero y notas de pedido que expedirá el segundo”, estableciendo que dichos formularios serán foliados y con hojas triplicados, serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente por el concesionario, en un registro especial habilitado, foliado y rubricado por la MRP;

Que en el Capítulo VIII Artículo 57º, se expresa que “la MRP podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas: h. Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la MRP, adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos”;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase que para la recepción de toda información proveniente de la ----- Empresa de Colectivos S.R.L. Línea 500, tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como en el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, la misma deberá

estar sellada, foliada y firmada por el representante legal de la misma, bajo las condiciones de declaración jurada.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2015.-----